



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA POR LA QUE SE EXCLUYE A DOS EMPRESAS DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE HÁBITOS DE CONSUMO COMERCIAL, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA (Exp. EEI_DGCF_2024_4)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 6 de febrero de 2024 se inició el procedimiento de contratación para un estudio de hábitos de consumo comercial, mediante Resolución del Director General de Comercio, Ferias y Artesanía. La licitación se inició al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se publicó el 9 de abril de 2024, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 9 de mayo de 2024 a las 15:00.

Segundo. - En la licitación han participado las siguientes empresas:

1. AINMER INVESTIGACIÓN, SL
2. FIELD WORK&DATA SL
3. Finquitec SL
4. GEMMA MARÍA DÍAZ-ESTÉBANEZ CARRASCO (ECOPINA)
5. GfK Emer Ad Hoc Research SL
6. IDEARA SL
7. Monica Estefanía Belles de Villa
8. Seeketing SL
9. Sociocoop Al Detall, coop.v
10. TEMIÑO LAQUESIS GESTIÓN SL

Tercero. - El día 14 de mayo de 2024 se reunió la Mesa de Contratación para la apertura del sobre AB. Después de examinar la documentación administrativa presentada por las empresas se constató que cuatro empresas (AINMER INVESTIGACIÓN, FINQUITEC, IDEARA Y TEMIÑO LAQUESIS GESTIÓN) habían presentado el DRU correctamente y la documentación requerida de acuerdo con la cláusula 2.2.4 del PCAP, acordando su admisión en esa fase de la licitación. Las empresas FIELD WORK&DATA, GEMA MARÍA DÍAZ-ESTÉBANEZ CARRRASCO (ECOPINA), GfK EMER AD HOC RESERACH, MÓNICA ESTEFANÍA BELLES DE VILLA, SEEKETING Y SOCIOCOOP AL DETALL presentaron varias incidencias por lo que se solicitó su subsanación.



Igualmente, se comprobó que las empresas habían presentado la memoria relativa los criterios sujetos a evaluación previa y se acordó solicitar a los técnicos de la Dirección General de Comercio, Ferias y Artesanía, la valoración de los mismos de acuerdo con los criterios establecidos en el PCAP.

Cuarto. - El día 21 de mayo de 2024 se reunió la Mesa de Contratación, dando por válida la subsanación de todas las empresas y admitiendo a todas ellas a la licitación. A continuación, la Mesa, asumió por unanimidad el contenido del informe técnico de valoración del sobre B.

En la misma sesión, la Mesa de Contratación, procedió a realizar la apertura del sobre C, "Criterios de adjudicación sujetos a evaluación automática". De la lectura de las ofertas se desprende la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, por lo que se decide comprobar en ese momento, resultando la existencia de ofertas anormalmente bajas de dos empresas, por lo que la Mesa, de acuerdo con el artículo 149 LCSP, acuerda solicitar justificación de las ofertas anormalmente bajas a las empresas Finquitec SL y Seeketing SL.

Quinto. - El informe realizado por el Servicio de Ordenación y Promoción Comercial concluye que la explicación aportada por las empresas no justifica los precios ofertados y considera que ninguna de las dos ofertas, incursas en presunción de temeridad, garantiza la adscripción de medios personales y materiales necesarios para poder realizar adecuadamente las entrevistas.

Tras el estudio de dicho informe por la Mesa de Contratación, ésta acuerda asumirlo en su totalidad, entendiendo que la justificación resulta insuficiente para atender a la adecuada ejecución del contrato y elevando al órgano de contratación la propuesta de exclusión de las ofertas de las empresas Finquitek S.L. y Seeketing S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo. - El art. 149 de la LCSP regula el procedimiento si existen ofertas anormalmente bajas:

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que



justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Tercero.- En uso de las atribuciones conferidas en el art. 61 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 89 de la Ley 11/20023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Orden EEI/1545/2023, de 30 de octubre, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos, contratación y devoluciones de ingresos.

ACUERDO

Primero. - Excluir a las empresas Fiquitek S.L. y Seeketing S.L. de la clasificación de la licitación del contrato "Estudio de hábitos de consumo comercial" (Exp. EEI_DGCF_2024_4).

Segundo. - Ordenar la notificación de esta Resolución a Fiquitek S.L. y Seeketing S.L., con expresión de los recursos procedentes, de conformidad con lo tipificado y dispuesto por la legislación vigente en materia de contratación pública y procedimiento administrativo.

Tercero. - Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

P.D. Orden EEI/1545/2023 de 30 de octubre

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA

Javier Camo Monterde